

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 14

Cuaderno No. 204

Año 1808.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Pedro Germeño contra D.
Ignacio María de Irigoyen, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 2
CAJ 156
DOC 2913
f 5

Causas Civiles.

Cantado n° 2645

1019

dos hermenos contra
caus. Sigayen por can
ca de pesos C-1808

Digo yo D. Ygnacio Maria de Urigoyen, que en virtud de este
Documento aqui en doy quenta fuerza Judicial, y Extrajudicial
pueda competirle, me obligo a satisfazer a disposicion de mi Espe-
derado el Sr. D. Pedro Cermeno, la cantidad de Seiscientos
cinquenta pesos en Moneda corriente, en los mismos que he me
quedado combenidos con Dho. Sr. Cermeno por razon de su
Onorario, de Apoderado, Contador, Defensor, Procurador, Agen-
te, y suplemento de Papel Sellado, y Blanco, en el termino
de veinte y dos meses que he durado el Pleyto que sirava a mi
nombre en el R. Tribunal de Mineria, sobre las alcancas de
mi trabajo personal, que como Adm. de la Hacienda Mi-
neral de Pomacancha, deduse contra los propietarios de
ella; ya un que segun la Cuenta de Gastos por Menor
q. me presento mi dho. Apoderado, ha sendian los men-
cionados dros. y gastos un mayor numero de ps. pero este
individuo mirandome con la debida con misericordia, se ha con-
formado unquam. con los Seiscientos cinquenta ps. de que
se Glora este Documento; lo mismo que me obligo a satis-
fazerle del primer dinero q. perciviere, en virtud de la ulti-
ma Sentencia dada ps. el mencionado Trial. a mi favor;
y para que en caso de no cumplirlo asi, me pueda Dho. Sr.
Cermeno, Exigir, y Apremiar ps. todo vigor de Dro. fir-
mo este, dandole el Valor y fuerza que le corresponden
siendo Testigos D. Juan C. Fuentes, y D. Jose San-
tos de Escalera, que para Mayor solemnizacion



Dos reales.

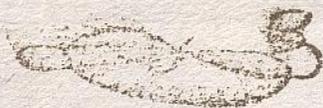


SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Rey en los Años de 1803 y 1809.

M. el Señor Don Fernando VII.



D. Pedro Caramiño Oficial 3.º de la Contad. de la R.ª Casa de moneda, ante V.ª como mejor proceda de dño pareciere y digo: Fue por el documento que en deuda forma acompaño (para que Viro seme delectiva) verã V.ª que D. Ign.ª de Frigoyen me es deudor de la cantidad de Cincuenta pesos por razon de mi trabajo personal que emprendi siendo su Apoderado, Defensor, Procurador, Contador, Agente y suplente de papel sellado y blanco en la Virz que por espacio de veinte y dos años he seguido a su nombre en el R.ª Real de estancaria, promovida por razon de los Alcances que en favor de D. Ign.ª Nutraban debexele en la Administracion de estancias que obtuvo por algun tiempo en la Hacienda de Somacancha; y aun que el asunto se hallava entorpecido por razon de Ocurros, la Resolucion de mis Comandados de velos en la incubacion de sus Libros y Quadernos, hizo q.º en aquel Sexio Real decidiese el juicio a mi favor.

Concluido del todo, y hallandose D. Ign.ª de proxima partida p.º la dha Hacienda de Somacancha al obsequio de q.º se le reintegrasen los mencionados Alcances declarados; tube abien de premonerle la Resolucion Cuarta Mariva con Ocurro rario, la misma que fue aprobada por D. Ign.ª y aun que esta era compuesta del Pastor de Ochocientos y mas pesos; hemos que dado entre ambos por una amigable tramacion en los Ciscios.

tas Cinquenta pesos de que se glosa el ^{to} ^{do} ^{premi}
En el mismo contra haiva quedado obligado (obli-
gado) Frigoyen a satisfacerme en adelante del primer día
que recibiere, lo que no ha verificado, y esoy Sencivrado que
ha recibido. Cerca de dos mil pesos; y apear de mis justas
Recomendaciones no he conseguido un real por haver paga-
do otras dependencias que contraxo durante su linigio y
su Subsistencia.

Ya veia V. S. q. en una decision para como la
misa, con preferencia todas las justas y otras a qualquier otros
creditos que puedan haver pend. en lo particular, ya sea
por Escrituras, o ya por qualquier otra clase de documentos
simples; Ahí puse, espero de la Juris. de V. S. se digna man-
dar q. despues de declarada la preferencia de mi justas y
a qualquier otros acreedores Valerios, o Escriturarios q.
puedan presentarse; me de y pague sin pacto alguno
despues de Reconocida su oblig. en las mencionadas seis-
enta y cinco y q. quedan demandados como testigos
y privilegiados acreedor. Para ello.

Yo pido y supp q. haviendo por presentado el Docum^{to} de q.
hago uso se digna mandar como llevo pedido en Tur. de

Otro si digo: que ha llegado a mi noticia q. el Sr. Fiscal de esta tiene
interpuesta demanda contra el mencionado Frigoyen por can-
tidad de \$, que dice seale deudor por suplemento que años ha
ce, le hizo en el Texo de Potos, sobre lo qual tiene pedido
Mandam^{to} de pracion y embargo en este mismo Fral con-
tra Frigoyen. Lo qual sobre que Frigoyen haya toma-
do alguna cantidad de \$, por el haver que llevo insinuado en
lo pral. alo que no tiene. No en el entre tanto no sea yo
Cubierta de mi justas haver, como justas de mis taxas, y de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS. QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALIA

Para el Reynado de los Años de 1808 y 1809

S. M. el Señor Don M. en el día de su
Fernando VII. Amemi

Julian de Ubilla
Escr. Pub.

En Lima y Ciu. dia y nueve de mil ochocientos años
En cumplim^{to} de lo mandado en el auto de 5^{ta} de
civi juram^{to} a D. Ignacio de Ligollan y sus hijos
Dios N^{ros}. con ya una señal de su seguridad
Dio vajo el qual prometio decir verdad en lo que
fuere preguntado, y siendolo p. el ex^{to} p^{re}sentado
yo y pagare de p. Dijo que la firma que ha visto
y reconocido que dice D. Ignacio de Ligollan, es de
sup^{to} y letra la misma que acon^{to} de umbra ha
ten y p. tal la reconoce. Y que el contenido de
Documento que se le ha leído en el acto de la
Declaraz. es cierto y Verdadero, era en la verdad
vajo del juram^{to} en que se afirmó y ratificó
leida que le fue en su Declaraz. y firmó de
y Amemi

Ign. Maria Ligollan

Julian de Ubilla
Escr. Pub.

Inmediatam. Notique e fue saber la segunda parte
del Dec^{to} a D. Ignacio de Ligollan y firmó de
Ligollan

Ubilla



Dos reales.

Sello Tercero, LOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

PARA LOS ANOS DE 1802 Y 1803

Para los años de 1806 y 1809.

*Dⁿ Ignacio Maria Vizcotten, Vecino desta Ciudad ante
V. S. como mejor proceda en dho. Dijo: Que en mi
icho sauen un Decreto suado por V. S. a pedimento
de Dⁿ Pedro Sermeño por la cantidad de seis cientos
cinquenta p. que le devo por la Defensa que hizo
ami favor en el Tribunal de Estinacion: y de igual
modo se mi intimo tambien un mandamiento de
prision y embargo contra mi persona por cantidad
de pesos que tambien le soy Deudor. Ambos acredo-
res piden con Justicia sudineas pous tambien sauen
que aun que yo he percibido un mil y setecientos
pesos por unos Alcanaces que se me Declararon no
e icho otra cosa que pagar otros adendos que contrahe
durante dos años de Litigio que segui en dho
Dⁿ Tribunal quedandome por esto en las Propias
Necesidades que antes he padecido.
El Segundo acredor*

lado sin perjuicio. Lima
y Esp. y de No. 3 —

Alvarez

Alvarez

Arbeydo y firmado p. el Sr. D. Ant. Alvarez de Villan
Alc. ordin. desta ciudad y su jurisdic. p. su. con
parecer del Sr. D. D. Cayerano. D. D. D. D. hon. de la
M. Audiencia de Charcas, y otros p. p. p. de el
Excelentissimo Cavildo, en el dia de su fecha

Amem

Juan de Villan
Esc. Sec.

